

Intervención del diputado Alejandro Bravo Abarca, con la iniciativa de decreto número por el que se reforman el Capítulo III Bis 2 y el artículo 109 Bis 2, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su permiso, presidente.

Saludo a mis compañeras, compañeros diputados a quienes se encuentran en este Recinto Legislativo.

El suscrito diputado Alejandro Bravo Abarca, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI., en uso de las facultades que me confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Capítulo III y el artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

En los últimos años se han realizado diversas acciones a favor de las personas con discapacidad siempre en miras de que sus derechos sean visibilizados, actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su capítulo III establece la creación de la unidad de atención a personas con discapacidad determinando sus actividades y funciones en el artículo 109 del ordenamiento legal citado.

Sin embargo consideramos que actualmente las necesidades y atención a este grupo vulnerable requieren de mayores acciones y actividades por lo que consideramos que se deben de elevar estas unidades de atención a direcciones y en los casos pertinentes a nivel de secretaría dentro de los municipios.

Evidentemente esta iniciativa no tiene por objetivo generar burocracia o una carga económica a los municipios esto es así porque la figura ya existe, sin embargo es importante que no quede en una unidad de atención sino que sea considerada una dirección para una mejor atención a los discapacitados. Por estas razones consideramos importante cambiar la figura de unidad de atención por la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo III y el artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

UNICO: Se reforman el Capítulo III Bis 2 y el Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 109 Bis. La Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;

III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;

IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su ejecución.

V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la página web de éste Poder Legislativo para el conocimiento general.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
NUMERO POR EL QUE SE REFORMAN EL
CAPITULO III BIS 2 Y EL ARTICULO 109 BIS 2
DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Alejandro Bravo Abarca, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPITULO III BIS 2, Y EL ARTICULO 109 BIS 2; DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo últimos años, se han realizado diversas acciones, a favor de las personas con discapacidad, siempre en miras de que sus derechos sean visibilizados.

Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su capítulo III Bis 2, establece la creación de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, determinando sus actividades y funciones en el artículo 109 Bis, del Ordenamiento Legal citado.

Sin embargo, consideramos que, actualmente las necesidades y atención. A este grupo vulnerable requieren de mayores acciones y actividades, por lo que, considero que se deben de elevar estas unidades de atención a Direcciones y en los casos pertinentes, a nivel de Secretaría dentro de los municipios.

Evidentemente esta indicativa no tiene por objetivo generar burocracia, o una carga económica a los municipios, esto es así, por que la figura ya existe, sin embargo, es importante que, no sólo quede en una Unidad de Atención, sino que sea considerada una dirección para una mejor atención a los discapacitados.

Por estas razones consideramos importante cambiar la figura de Unidad de Atención, por la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad.

Para ello, en el siguiente cuadro comparativo se presenta un comparativo del texto vigente y el que se propone reformar, resaltándolas en negritas para mayor entendimiento:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO III BIS 2 DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	CAPÍTULO III BIS 2 DE LA <u>DIRECCIÓN</u> DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Artículo 109 Bis 2.- La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:	Artículo 109 Bis 2.- La Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:
I.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su	I.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

<p>debido cumplimiento;</p> <p>II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;</p> <p>III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;</p> <p>IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su ejecución.</p> <p>V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto</p>	<p>II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;</p> <p>III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;</p> <p>IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su ejecución.</p> <p>V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad</p>
---	--

para las personas con discapacidad	
------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO III BIS 2 Y EL ARTÍCULO 109 BIS 2, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO:

ÚNICO. Se reforman el Capítulo III Bis 2 y el Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS 2 DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 109 Bis 2.- La **Dirección** de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;

III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;

IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su ejecución.

V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la página web de éste Poder Legislativo para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de septiembre de 2025.

Atentamente

Dip. Alejandro Bravo Abarca.